



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de octubre de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso Verbal de filiación extramatrimonial rad. 013-2019 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete inscripción de demandada sobre los de propiedad del demandado.

Revisado el expediente se observa que no es procedente las medidas cautelares toda vez que la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra o sobre una universalidad de bienes tal como lo dispone el literal a. del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del Proceso, por tratarse este de un proceso verbal de filiación extramatrimonial con presunto padre vivo, sin que de ello derive un derecho real. En consecuencia el despacho se abstendrá de decretarlas.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ